

Comunicación 1/2008
Enero 2008
Área Fiscal

Muy Sres. nuestros:

Como es habitual al inicio de cada año se producen modificaciones en la normativa legal, principalmente la tributaria, como resultado fundamentalmente de la promulgación de la Ley de Presupuestos.

A continuación extractamos los aspectos que son objeto de modificación y que creemos puede tener interés para su Compañía. Es necesario resaltar que este año tampoco se ha promulgado la llamada Ley de acompañamiento, por lo que las novedades son menos significativas que en años anteriores.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **NOVEDAD 2008:** Se modifican los coeficientes de actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles para las transmisiones de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Año de Adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2405
1995	1,3106
1996	1,2658
1997	1,2405
1998	1,2165
1999	1,1946
2000	1,1716
2001	1,1486
2002	1,1261
2003	1,1040
2004	1,0824
2005	1,0612

2006	1,0404
2007	1,0200
2008	1,0000

Cuando la adquisición fuese de fecha 31 de diciembre de 1994, el coeficiente será el 1,3106.

- **NOVEDAD 2008:** Se fija la cuantía del salario medio anual del conjunto de declarantes del impuesto, en 22.100,00.-Euros.
 - **NOVEDAD 2008:** Se crea una nueva deducción por alquiler de la vivienda habitual, mediante la que los contribuyentes se podrán deducir el 10,05% de las cantidades satisfechas por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales. En concreto, la base máxima de deducción será de (i) 9.015 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000 euros anuales; (ii) 9.015 euros anuales menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros anuales, cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales.
- **Tipos de retención**
- **NOVEDAD 2008:** La tabla de retenciones sobre rendimientos del trabajo aplicable a partir del 1 de enero de 2008 es la siguiente :

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
-	-	-	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	En adelante	43

- Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del **capital mobiliario se fijó en el 18%**.
 - Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre las **ganancias patrimoniales sujetas a retención se fijó en el 18%**.
 - Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de **arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles se fijó en el 18%**.
 - Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje de retención aplicable sobre los **premios en metálico se fijó en el 18%**.
 - Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje del ingreso a cuenta sobre los **premios satisfechos en especie se fijó en el 18%** que se aplicará sobre el resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador.
 - Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje de retención aplicable sobre los **derechos de imagen se fijó en el 24%**.
 - Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje del ingreso a cuenta sobre **derechos de imagen se fijó en el 18%**.
 - Con efectos desde 01/01/2007, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta de los rendimientos de **actividades profesionales se mantiene en el 15%**.
 - Se aplicará el **tipo de retención del 1%** cuando los rendimientos sean contraprestación de una de las actividades económicas (que mencionamos en nuestra Comunicación 1/2007 y 3/2007) y se determine el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación objetiva.
- **Escala del Impuesto**
- **NOVEDAD 2008:** En cuánto a la Escala del Impuesto se establece que la base liquidable general será gravada a los tipos que se indican a continuación :

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	15,66

17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

- **NOVEDAD 2008:** La base liquidable general será gravada a los tipos de la escala autonómica del Impuesto. En el caso de que la comunidad autónoma no hubiese aprobado la escala, será aplicable la siguiente escala complementaria:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **NOVEDAD 2008:** El coeficiente de corrección monetaria aplicable en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

Año de Adquisición	Coeficiente
Con anterioridad a 01/01/1984	2,1967
1984	1,9946
1985	1,8421
1986	1,7342
1987	1,6521

1988	1,5783
1989	1,5095
1990	1,4504
1991	1,4008
1992	1,3698
1993	1,3519
1994	1,3275
1995	1,2744
1996	1,2137
1997	1,1866
1998	1,1712
1999	1,1631
2000	1,1572
2001	1,1334
2002	1,1197
2003	1,1008
2004	1,0902
2005	1,0758
2006	1,0547
2007	1,0320
2008	1,0000

- El porcentaje de pago fraccionado correspondiente al artículo 45.2 será del 18%.
- El porcentaje de pago fraccionado correspondiente al artículo 45.3 (obligatorio para las empresas con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros, y optativo para las demás empresas) será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- Recordemos la nueva regulación de las **operaciones entre personas y/o entidades vinculadas** (ver nuestra Comunicación 4/2007).

TIPOS DE GRAVAMEN

TIPO DE ENTIDAD	2006	2007	2008
RÉGIMEN GENERAL	35%	32,5%	30%
REDUCIDA DIMENSIÓN	35%	Hasta 120.202,41----- 25% + de 120.202,41----- 30%	= 2007
HIDROCARBUROS	40%	37,5%	35%

III. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **NOVEDAD 2008:** Se deroga el artículo 98.dos que establecía que en las importaciones de bienes, el derecho a la deducción nace en el momento en que el sujeto pasivo efectúa el pago de las cuotas deducibles.
- Recordemos la **responsabilidad subsidiaria en el pago de cuotas de IVA**. Serán responsables subsidiarios de las cuotas de IVA repercutido aquellos destinatarios de las operaciones que sean empresarios o profesionales y debieran razonablemente presumir que el Impuesto repercutido no va a ser objeto de declaración e ingreso. Se considerará que los destinatarios de las operaciones debían razonablemente presumir que el Impuesto repercutido no sería declarado e ingresado en los casos en que hayan satisfecho un precio notoriamente anómalo.
- Recordemos la nueva regulación del **régimen de tributación del IVA consolidado** (ver nuestra Comunicación 6/2007).

IV. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (Ley de Medidas Financieras de Cataluña)

- **NOVEDAD 2008:** En el Impuesto sobre Sucesiones se modifica la reducción por la adquisición de la vivienda habitual del causante, aumentando el importe que goza de la reducción del 95% hasta los 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda, con el límite por sujeto pasivo de 180.000 euros (antes 125.060 € por sujeto pasivo pero sin límite sobre el valor total de la vivienda).

- **NOVEDAD 2008:** Se fija en 60.000,00 euros (antes 18.000) el importe que genera derecho a una reducción del 95% del Impuesto sobre Donaciones en el caso de donaciones a favor de los descendientes para la adquisición de su primera vivienda habitual, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - ✓ El donatario ha de tener 32 años o menos.
 - ✓ La base imponible del donatario en su última declaración del IRPF no puede ser superior a 30.000,00 euros.
 - ✓ El donatario ha de adquirir la vivienda habitual en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la donación.

- **NOVEDAD 2008:** La cuota íntegra en el Impuesto sobre Donaciones será la que resulte de aplicar la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	En adelante	9

Para que resulte aplicable esta tarifa, la donación deberá formalizarse en escritura pública.

V. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

- **NOVEDAD 2008:** Con efectos 1 de enero de 2008, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02, sin que ello sea de aplicación a aquellos valores fijados aplicando las ponencias de valoración aprobadas entre el 1 de enero de 1998 y el 30 de junio de 2002.

VI. INTERÉS LEGAL E INTERÉS DE DEMORA

- **NOVEDAD 2008:** El tipo de interés legal para 2008 se fija en el 5,5%, y el tipo del interés de demora se fija en el 7% (igual en Cataluña).

VII. TASAS

- **NOVEDAD 2008:** Se elevan a partir del 1 de enero de 2008 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2007 (igual para Cataluña).

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se les plantee y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.